

Minuta de Comunicación N° 422/2008

Minuta de Comunicación N° 426/2009

Sunchales, 1° de abril de 2003.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N ° 1 4 6 2 / 2 0 0 3

VISTO:

La creciente necesidad de vivienda que poseen numerosos vecinos de nuestra ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que un número importante de éstos no pueden acceder a los planes de vivienda impulsados por el gobierno provincial y otros dado que, con frecuencia, no reúnen los requisitos establecidos por los organismos que impulsan la construcción de unidades habitacionales;

Que la vivienda es una necesidad primaria para el desarrollo integral de toda familia;

Que el gobierno local, a través de acciones contra deudores morosos, recupera para el patrimonio municipal terrenos diversos que sólo pueden ser destinados a construcción de viviendas de uso familiar;

Que, al mismo tiempo, esos terrenos no pueden ser vendidos en forma directa, sino que tienen que adjudicarse por el sistema de remate o licitación;

Que la adquisición de esos lotes habitualmente la realizan inversores inmobiliarios;

Que el gobierno municipal debe velar, sin inmiscuirse en el derecho privado y conforme sus atribuciones, por un equilibrio en la distribución de los recursos, partiendo de la base de la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos;

Que es posible determinar un mecanismo de adjudicación que contemple las necesidades y el equilibrio antes mencionado;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A N ° 1 4 6 2 / 0 3

Art. 1°) Créase el programa "Lote Único para Vivienda Familiar", dependiente de las áreas de Hacienda y Administración y Gobierno de la Municipalidad de Sunchales.-

Art. 2°) Establécese que los lotes, con características que determinen su uso para construcción de viviendas unifamiliares, afectados a este Programa serán:

*Los que la Municipalidad incorpore a su patrimonio a través de adquisición en remates judiciales o dación en pago, siempre y cuando el municipio no los declare de "utilidad pública" y que luego de cumplimentados los aspectos previstos en los Artículos 5°, 6°, 10° y 11° de la Ley N° 2756 "Orgánica de las Municipalidades", no hayan sido adquiridos por terceros.

*Los que, con recursos propios, la Municipalidad adquiriera para el destino específico de este programa.

*Los que sean transferidos a la Municipalidad a través de donaciones o legados con cargo específico a este Programa, según lo establecido en el Art. 39°, Inc. 8° de la Ley N° 2756 "Orgánica de las Municipalidades".

Art. 3°) Determinase que todos aquellos vecinos que deseen participar del Programa mediante la adquisición de estos lotes, deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- a) Que no posean lote o vivienda propia.
- b) Que no sean beneficiarios de planes de viviendas oficiales o créditos de tipo hipotecario.
- c) Que asuman el compromiso de la construcción de vivienda propia con exclusividad.
- d) Que estén inscriptos en el Registro creado en el Art. 4° de la presente.

Art. 4°) Habilitase el Registro de Postulantes al programa "Lote Único para Vivienda Familiar", el que estará abierto todos los días hábiles en horario de atención al público en dependencias de la Municipalidad de Sunchales.

Art. 5°) Establécese que, todos los inscriptos anotados en el Registro creado en el artículo anterior podrán

participar de una "Oferta Pública", llamada por el Municipio toda vez que existan lotes de dominio municipal en condiciones de ser vendidos conforme este Programa.

Art. 6°) Las ofertas serán recibidas conforme lo establecido en el régimen de concursos y licitaciones del municipio, no requiriéndose para ello el abono del pliego, que será gratuito para los registrados.

Art. 7°) A los efectos de evaluar las ofertas se tendrá en cuenta:

- a) Composición del grupo familiar (priorizando familia numerosa).
- b) Plan de pagos propuesto.
- c) Antecedentes tributarios con el municipio, si los hubiera.
- d) Referencias laborales satisfactorias.
- e) Años de residencia en Sunchales.

Art. 8°) El municipio adjudicará los lotes a los que refiere la presente una vez verificado el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, procediendo a confeccionar el correspondiente boleto de compra-venta. La escritura traslativa de dominio será elaborada una vez que el comprador cumpla con los requisitos de pago.

Art. 9°) La adjudicación definitiva se hará mediante el correspondiente proyecto de ordenanza.

Art.10°) El D.E.M. reglamentará los aspectos operativos de la presente a través del pertinente decreto ad-referendum del Concejo Municipal.

Art.11°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a primero del mes de abril del año dos mil tres.-